



Mar del Plata, 6 de Agosto de 2020.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
SR. PREFECTO NACIONAL NAVAL
SR. PREFECTO GENERAL

S _____ / _____ D.-

De mi mayor consideración:

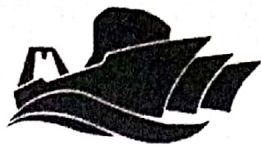
JORGE ALFREDO FRÍAS, en mi carácter de Secretario General Nacional de la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA –A.A.C.P. y P.P.-**, Entidad Sindical de Primer Grado, que goza de Personería Gremial N° 1442, con domicilio en la calle Av. Juan B. Justo N° 518, de la Ciudad de Mar del Plata, **CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 30-61268179-8**, tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los efectos de formular las consideraciones que a continuación se exponen:

I.- OBJETO

Me dirijo a Ud. a los efectos de reiterar las objeciones que la Entidad Gremial que presido ya ha realizado en reiteradas oportunidades ante la PNA, con relación a la aplicación que se realiza de la Ordenanza N° 03/09 en los buques costeros y costeros lejanos que operan en el litoral marítimo Argentino, en particular teniendo siempre en consideración la seguridad de la vida humana y la carga en el mar, a lo que necesariamente se suma la actual situación de crisis sanitaria, económica y social que se atraviesa a nivel global y de la que nuestro País no es la excepción, con motivo de la pandemia de COVID-19.

II.- FUNDAMENTOS

Que la ordenanza en cuestión ha encontrado numerosos obstáculos en su implementación, habiéndose llegado a crear una figura provisoria como la del oportunamente denominado "marinero familiarizado", que no ha solucionado bajo ningún aspecto los problemas generados, habiéndose llegado a modificar certificados de dotación mínima de seguridad de algunos buques pesqueros, con una figura como la del referido "marinero



familiarizado”, por el cual se ha reemplazado en los hechos, en el enrolamiento en buques pesqueros costeros, a los Segundos Patrones o Primeros Oficiales de pesca.

La figura del marinerero familiarizado, en los orígenes de la Ordenanza Marítima 03/09, se concibió con carácter transitorio para los buques costeros, lo que quedó incluso pactado con la Cámara Empresaria AEPEC al momento de firmar el CCT 701/2014 (actualmente en proceso de negociación paritaria), no obstante ha devenido en la práctica, en el hecho de que nos encontramos ante personal de marinería que sin la debida capacitación y titulación, debe realizar tareas inherentes al 2do Patrón o 1º Oficial de pesca, sin encontrarse debidamente capacitado ni titulado al efecto.

Por otra parte, no podemos desconocer que la expedición por parte de la Prefectura Naval Argentina del correspondiente **CERTIFICADO NACIONAL DE DOTACIÓN DE SEGURIDAD**, no habilita la navegación del buque en tareas propias de explotación comercial, en pocas palabras dichos certificados no habilitan al buque pesquero a realizar viajes de pesca, en conclusión dichos viajes solo serán posibles en tanto y en cuanto los B/p cuenten con el respectivo Primer Oficial en cumplimiento de la Ordenanza 03/09, puesto que el “marinerero familiarizado” solo podrá considerarse a los fines de cumplimentar las guardias mínimas de puente en situaciones distintas a los viajes de pesca.

La realidad hoy indica que los buques pesqueros en cuestión realizan viajes de pesca, con dotación mínima de seguridad, reemplazando al Primer Oficial con el denominado “marinerero familiarizado”. En conclusión, hoy en día la mayoría de los buques pesqueros costeros realizan viajes de pesca sin respetar la dotación mínima de seguridad, incluso sosteniendo erróneamente, que los viajes de pesca de dichos buques se realizan en tiempos menores a las 12 horas de navegación, cuando los mismos insumen un tiempo muy superior al mismo.

Asimismo debe precisarse que el REFOCAPEMN no contempla la figura del “marinerero especializado”, caso distinto al del Primer Oficial de Pesca que si es contemplado por el citado REFOCAMPEMN, en consecuencia y por tal motivo dicha figura no resulta ser título habilitante válido para el embarque en un Buque Pesquero de pabellón nacional.



ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CAPITANES PILOTOS Y PATRONES DE PESCA

Ahora bien el hecho de reemplazar de manera permanente a personal altamente capacitado, entrenado y debidamente titulado, como resulta ser un Primer Oficial de Pesca, por el denominado "marinero familiarizado", a todas luces ha devenido en una franca relajación de las normas de seguridad de los buques pesqueros costeros, que ponen en riesgo la seguridad en la navegación toda, atento que quien desempeña la figura en cuestión realiza asimismo tareas en la cubierta durante todo el tiempo de pesca, desvirtuando el espíritu de la Ord. 03/09 que es el de secundar en pos de la seguridad náutica al Capitán.

La situación descripta pudo evidenciarse en el incidente producido con el Buque Pesquero "SAN BENEDETTO", Mat. Nac. 02643, ocurrida el 04/07/2020, cuando ante la detección de que había dejado de emitir señal en el equipo Monpesat desde las 19:50 al noreste de Necochea, perdiéndose simultáneamente contacto radial con el mismo, habiendo dicha situación derivado en el despliegue de un operativo de rescate a cargo de la Fuerza a vuestro mando, con el despacho del Guarda Costas "Río Lujan", de un helicóptero de la Fuerza, y de buques pesqueros en zona. Es menester destacar que, ubicado el buque por uno de los buques pesqueros involucrados en su búsqueda, se evidenció que la falta de respuesta radial se debió a que el personal que debía encontrarse realizando guardia de puente, se encontraba durmiendo, seguramente con agotamiento físico por la falta de un Primer Oficial que releve al Capitán en el comando del buque durante las guardias en navegación.

Es importante destacar que el Buque Pesquero "SAN BENEDETTO", Mat. Nac. 02643 fue despachado con "dotación de seguridad" y que la misma se integraba con un "marinero familiarizado", más no con un Primero Oficial de Pesca, lo cual contradice lo dispuesto al respecto por la Ordenanza Marítima 03/09, que en su agregado 1° señala: *"1.1. En la determinación de las Dotaciones Mínimas de Seguridad, se tendrán en cuenta los siguientes principios: 1.1.1. La capacidad para: 1.1.1.1. Mantener guardias seguras de navegación y escuchas radioeléctricas, como así también la vigilancia general del buque."*

Parecida situación se vivió recientemente en el Buque Pesquero "Don Mario", cuando el Capitán del mismo sufrió un accidente en navegación y debió ser evacuado por la Fuerza a vuestro cargo, no obstante al no contar con Primer Oficial de Pesca, la navegación del buque



a puerto fue realizada sin personal titulado en la especialidad, si bien escoltado por la Fuerza a vuestro cargo.

III.- CONCLUSIONES:

Desde la implementación de la Ordenanza Marítima 03/09 y del "CERTIFICADO NACIONAL DE DOTACIÓN DE SEGURIDAD", se ha producido un riesgoso relajamiento de las condiciones de seguridad en la navegación de nuestro Mar Argentino, toda vez que los buques pesqueros costeros realizan viajes de pesca con una dotación mínima de personal incumpléndose en consecuencia con las normas de seguridad, puesto que no cuentan entre la tripulación enrolada con personal titulado como Primer Oficial de Pesca.

En consecuencia Sr. Prefecto Nacional Naval la Ordenanza Marítima 03/09 en su actual implementación, incluyendo la figura del "marinero familiarizado", ha relajado en lo hechos las condiciones de seguridad en la navegación en nuestro Mar Argentino

Atento a lo expuesto y en representación de la Organización Sindical que presido y de sus afiliados, solicito que la Fuerza Federal a su cargo, como Autoridad Marítima, reformule la mentada Ordenanza determinando en la misma:

- 1) Cual resulta ser la "dotación mínima de explotación o viaje de pesca" con la que deben contar los Buques Pesqueros costeros a los fines de realizar tareas de pesca;
- 2) La obligatoriedad de embarque en los buques pesqueros costeros que realicen viajes de pesca (dotación mínima de explotación o "viaje de pesca") Primer Oficial de Pesca a los fines de integrar la dotación mínima de explotación.

Solicitamos asimismo, se convoque a una audiencia en el marco de los protocolos correspondientes, a la Organización sindical que represento pudiendo citarse preferentemente a la misma a representantes de las Cámaras Empresarias del sector como la Asociación de Embarcaciones de Pesca Costera (AEPEC) y la Cámara de la Flota Amarilla de Chubut (CAFACH), a los efectos de exponer la problemática generada en la aplicación de la Ordenanza N° 03/09.

III.- PETITORIO



ASOCIACIÓN ARGENTINA
DE CAPITANES PILOTOS
Y PATRONES DE PESCA


Al Sr. Prefecto Nacional Naval solicito:

1. Me tenga por presentado en el carácter invocado, y por constituido el domicilio informado.
2. Por peticionada la reformulación de la Ordenanza Marítima 03/09 en los términos propuestos por este Sindicato.
3. Se convoque a audiencia presencial o virtual, en los términos solicitados.

Sin otro particular saludo al Sr. Prefecto Nacional Naval con la mayor deferencia.


JORGE A. FRÍAS
SECRETARIO GENERAL NACIONAL
ASOCIACIÓN ARGENTINA
DE CAPITANES PILOTOS Y PATRONES DE PESCA




Mariela M. E. Figueredo
CASO PRIMERO

06 AGO 2020